

Bogotá D.C.,

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO

Calle 40 carrera 45 y 46 Edificio de la Gobernación del Atlántico

des03taatl@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla Atlántico

Acción:	Reparación Directa
Expediente:	080012333000 2018116200
Demandante:	HENRY ARTURO CLAVER RODRIGUEZ Y OTRO
Demandado:	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI - CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRAQUILLA

Asunto: Llamamiento en garantía **Concesión Costera Cartagena Barranquilla SAS**

ANGÉLICA MARÍA RODRÍGUEZ VALERO, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada especial de la Agencia Nacional de Infraestructura, según actos administrativos que acompañan la contestación de la demanda, respetuosamente comparezco ante su Despacho con el fin de formular **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, para efectos de que se decida en el mismo proceso acerca de las relaciones que existan o puedan llegar a existir entre **LA AGENCIA** y la **Concesión Costera Cartagena Barranquilla SAS**, Nit 900763355-8 representada por Mario Alberto Huertas Cotes, como resultado del proceso de la referencia, conforme a lo establecido por el artículo 64 y concordantes del Código General del proceso y los hechos y fundamentos que se exponen a continuación:

I. PRECISION PREVIA

La **Concesión Costera Cartagena Barranquilla SAS**, en esta *Litis* debe actuar en dos calidades, como parte demandada y como terceros llamados en garantía, frente a la relación procesal accesoria derivada del vínculo negocial previo existente entre dicho consorcio y la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, relación que se activará en caso de que mi representada resulte condenada, toda vez que, por economía procesal, el juez deberá resolver también sobre el derecho de regresión o reversión entre quien sufriera la condena y la persona legal o contractualmente obligada a correr con sus consecuencias patrimoniales.

Respecto de la procedencia del llamamiento en garantía en los casos como el *sub examine*¹ ya ha sido reconocida la jurisprudencia del Consejo de Estado que estableció:

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, auto de 2 de febrero de 2012, M.P. Enrique Gil Botero. Rad. 25000-23-26-000-2010-00289-01 (41.432)

“El estatus de demandado del llamado en garantía no impide su vinculación, toda vez que desde la calidad de demandado controvertirá la existencia o no de responsabilidad y por tanto, la prosperidad de las pretensiones, mientras que por la vía del llamamiento se determinarán cuáles son las obligaciones que surgen, en virtud del contrato de concesión.”

La Jurisprudencia de la Sección Tercera ha avalado esta posibilidad, en los siguientes términos²:

*“Para despejar ese interrogante, la Sala³ retoma los argumentos expuestos en un asunto similar al de la referencia, en el que señaló que **sí es posible que en un mismo proceso una parte tenga en forma simultánea la condición de demandado y llamado en garantía.** En efecto, en dicha providencia se indicó que, **independiente de que una entidad ya tenga dentro del proceso la calidad de demandada, nada impide que en el mismo asuma también la condición de llamada en garantía,** habida cuenta que las situaciones de demandado y llamado, por derivar de distintas fuentes, deben someterse también a diferentes enfoques de juzgamiento.*

“Sobre este aspecto en particular la Sala⁴ ya se había pronunciado en el sentido de que si contra el demandado existe prueba - legal o contractual - que dé lugar a vincularlo también como llamado en garantía, nada obstaría para que una y otras relaciones sustanciales: demandado y llamado en garantía, sean resueltas por el juez de conocimiento en una misma providencia. En esa oportunidad precisó:

‘La Sala estima que, aún siendo ambos demandados, si existiera prueba de un derecho -legal o contractual- del Banco de la República a exigirle al Popular el reembolso del monto al que resultare condenado, nada obstaría para que el primero llamara en garantía al segundo, con el fin de que el juez decidiera, en la misma sentencia, esa otra relación sustancial entre llamado y llamante, diferente e independiente de la que habría entre cada uno de ellos –en su calidad de demandados

“En ese contexto, al ser procedente que el Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, pueda ser llamado en garantía por PROMIGAS S.A., es del caso verificar si existe alguna relación de orden legal o contractual que haga viable la petición en ese sentido. (Negrilla fuera de texto)

En lo tocante al llamamiento en garantía, el Código General del Proceso establece:

“Artículo 64. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

Artículo 65. Requisitos del llamamiento. La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.”

² Expediente: 44001-23-31-000-2003-00136-01 (31015). C.P.: Mauricio Fajardo Gómez.

³ Consejo de Estado, Sección Tercera, auto de 10 de febrero 2005, (23442).

⁴ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Auto del 17 de julio de 2003. C.P.: Alirio Eduardo Hernández Enríquez. (22786).

El convocado podrá a su vez llamar en garantía.

“Artículo 66. Trámite. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

Parágrafo. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.”

(...)

“Artículo 82. Requisitos de la demanda. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

1. La designación del juez a quien se dirija.
2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).
3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que éste los aporte.
7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.
8. Los fundamentos de derecho.
9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.
10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.
11. Los demás que exija la ley.

Parágrafo primero. Cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia.

Parágrafo segundo. Las demandas que se presenten en mensaje de datos no requerirán de la firma digital definida por la Ley 527 de 1999. En estos casos, bastará que el suscriptor se identifique con su nombre y documento de identificación en el mensaje de datos.”

Visto lo anterior, procedo a satisfacer los requisitos previstos en los artículos 64 y subsiguientes del citado Código General del Proceso, en la forma que pasa a verse:

PARTES EN LA RELACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

Llamante en garantía- parte asegurada: Agencia Nacional de Infraestructura-ANI- antes Instituto Nacional de Concesiones –INCO-, Agencia Nacional estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, según Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, entidad demanda en el proceso de la referencia.

Llamados en garantía: La Concesión Costera Cartagena Barranquilla SAS, Nit 900763355-8 representada por Mario Alberto Huertas Cotes.

II. HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

1. La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI) suscribió el contrato de concesión 004 de 2014 suscrito con Concesión Costera Cartagena, Barranquilla S.A.S, cuyo objeto es *“el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en este contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte especial y en el Apéndice Técnico 1.”*
2. De acuerdo al contrato de concesión, parte general, en el Capítulo VI, etapa preoperativa estudios y diseños, el concesionario deberá elaborar los estudios y diseños de todas las unidades funcionales cumpliendo las especificaciones técnicas; y de otro lado en el capítulo VII gestión predial, el concesionario realizará la adquisición de los predios requeridos para la ejecución del proyecto, cuya responsabilidad y obligación es exclusiva del concesionario quien asumirá los costos ya sea por enajenación voluntaria o expropiación.
3. Específicamente, en el apéndice 4.5 del contrato se acordó dentro de las principales obligaciones del concesionario en la etapa de pre-construcción, lo siguiente:

“(…) i) efectuar toda la gestión predial necesaria para disponer y adquirir técnica, legal y oportunamente los inmuebles requeridos para el desarrollo de las intervenciones (…)”
4. Igualmente, en el Capítulo VII el cual contiene la parte Preoperativa- Gestión Predial, del referido contrato, se estipuló:

“(…) 7.1. Generalidades de la Gestión Predial

a) la adquisición de los predios requeridos para la ejecución de las Intervenciones estará a cargo del Concesionario quien desarrollará dicha labor en favor de la ANI, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la ley 105 de 1993, según se modifique o adiciones de tiempo en tiempo, atendiendo en una toda la distribución de obligaciones y responsabilidades establecidas en el presente contrato...



b) la Gestión predial es obligación y responsabilidad del Concesionario. El costo de la Gestión Predial se asumirá por parte del concesionario. El costo de la compra de los Predios ya sea por enajenación voluntaria o expropiación y del plan de compensaciones Socioeconómicas se fondeará con los recursos de la Subcuenta predios (...)

5. Así las cosas, el concesionario CONCESION COSTERA CARTAGENA- BARRANQUILLA S.A.S., tiene la obligación contractual de la adquisición predial, la cual compone en la identificación, avalúo, pago de los predios requeridos para la ejecución del proyecto de infraestructura vial, además de la ejecución del proyecto, actividades que realiza **por su cuenta y riesgo**, y por ende, es la entidad legitimada para discutir u oponerse a la pretensión del pago de los daños materiales e inmateriales que se reclaman por la ocupación permanente del predio de propiedad del demandante.
6. En esta medida, los presuntos daños que se puedan generar en desarrollo de la ejecución del contrato de Concesión están asignados contractualmente al contratista concesionario, pues se prevé que el desarrollo del proyecto vial responde a la actividad exclusiva **material** del particular contratista. La Entidad pública concedente no participa activamente en la construcción y operación del proyecto, por lo que materialmente no realiza las labores de obra, ni de adquisición predial.
7. Este contrato también determinó en el capítulo XII, clausula 12.7, que el concesionario debería obtener una garantía de responsabilidad civil extracontractual, la cual cubrirá la responsabilidad del Concesionario por sus acciones u omisiones, así como las de sus agentes en desarrollo de cualquier actividad ejecutada con ocasión del contrato de Concesión, las cuales causen daños a propiedades o la vida o integridad personal de terceros o de la ANI, incluyendo las de cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas.

III.

ALCANCE Y EXTENSION DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

En la eventualidad de que el Despacho decidiera declarar la responsabilidad de **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en el reconocimiento y pago de los valores pretendidos por la parte demandante, ello es, el pago de los dineros reclamados, solicito se condene a: **La Concesión Costera Cartagena Barranquilla SAS**, al reintegro de todo lo que **LA AGENCIA** tuviera que pagar en virtud del “daño ocasionado”, tal como intereses, los correspondientes ajustes, costas y gastos del proceso.



En consecuencia, en el evento de acceder a las pretensiones de la demanda en relación con los hechos que dieron lugar a la presente acción judicial, me permito solicitar al Despacho disponga la regulación de las prestaciones a cargo de la entidad llamada en garantía y a favor de **LA AGENCIA**.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos jurídicos aplicables, la regulación frente al llamamiento en garantía artículos 225 y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011-, al igual que la Jurisprudencia del Consejo de Estado en el que de manera reiterativa se ha pronunciado sobre la figura.

Aquel artículo expresa:

ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. *Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

Así mismo el Consejo de Estado en sentencia del 3 de marzo de 2010, MP.: Ruth Stella Correa Palacio, puntualizó:

El llamamiento en garantía es una figura procesal que se fundamenta en la existencia de un derecho legal o contractual, que vincula a llamante y llamado y permite traer a éste como tercero, para que haga parte de un proceso, con el propósito de exigirle la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir el llamante como producto de la sentencia. Se trata de una relación de carácter sustancial que vincula al tercero citado con la parte principal que lo cita y según la cual aquél debe responder por la obligación que surja en virtud de una eventual condena en contra del llamante. El objeto del llamamiento en garantía lo es “que el tercero llamado en garantía se convierta en parte del proceso, a fin de que haga valer dentro del mismo proceso su defensa acerca de las relaciones legales o contractuales que lo obligan a indemnizar o a reembolsar, y al igual del denunciado en el pleito, acude

no solamente para auxiliar al denunciante, sino para defenderse de la obligación legal de saneamiento." Tal como lo ha sostenido la jurisprudencia reiterada de esta Sección, el llamamiento en garantía, se regula por el Código de Procedimiento Civil (artículo 57 del C.P.C.).

V. PRUEBAS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 64 y concordantes del Código General del Proceso, me permito acompañar los siguientes documentos:

- CD contentivo del Contrato de concesión No. 004 de 2014.

VI. ANEXOS

Dejo constancia de la entrega simultánea a este escrito de los documentos que se relacionan a continuación:

Copia del presente escrito y de sus anexos para efectos de la citación a la **Concesión Costera Cartagena Barranquilla SAS**, Nit 900763355-8.

VII. RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES

El llamado en garantía, : **La Concesión Costera Cartagena Barranquilla SAS** recibirá notificaciones en la carrera 58 No. 74-84 alto Prado de la ciudad de Barranquilla, correo electrónico contacto@concesioncostera.com.

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, -antes Instituto Nacional de Concesiones-INCO, recibirá notificaciones en la Calle 26 No. 59 – 51, Edificio T4 - Torre B del Centro Empresarial Sarmiento Angulo, 6º Piso, Gerencia de Defensa Judicial, PBX: 4848860. Bogotá, D.C.

De conformidad con lo previsto en el inciso séptimo del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, sobre notificaciones en estado, y el artículo 205, sobre notificaciones electrónicas, **autorizo y solicito expresamente** que todas las providencias emitidas y las comunicaciones libradas en el asunto sean notificadas a la Entidad que represento al buzón judicial buzonjudicial@ani.gov.co y a la cuenta de correo electrónico institucional: amrodriguezv@ani.gov.co.

Del Honorable Despacho,


ANGÉLICA MARÍA RODRÍGUEZ VALERO

C.C. 52.201.738 de Bogotá

T. P. 142/632 del C. S de la J.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A19317313FB314

28 DE MAYO DE 2019 HORA 09:48:59

BA19317313

PÁGINA: 1 DE 5

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S A S

N.I.T. : 900763355-8, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02490615 DEL 26 DE AGOSTO DE 2014

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 2,432,426,178,407

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 58 N° 74-84

MUNICIPIO : BARRANQUILLA (ATLÁNTICO)

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : CONTACTO@CONCESIONCOSTERA.COM

DIRECCION COMERCIAL : CR 22 A NO. 85 20

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : MHCINGENIEROS@MHC.COM.CO

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 26 DE AGOSTO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01862343 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
---------------	-------	--------	-------	-----------

4	2014/12/15	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/12/23	01897765
---	------------	-----------------------	------------	----------

005	2015/01/30	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2015/02/19	01913082
-----	------------	-----------------------	------------	----------

Constanza
del Pilar
Trujillo

51

06 2015/02/20 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2015/03/24 01923394
8 2015/03/27 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2015/05/21 01941072
18 2016/04/27 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2016/05/05 02100737
28 2018/03/21 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2018/09/17 02376898

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL ÚNICO SUSCRIBIR Y EJECUTAR EL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA (APP) EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 1508 DE 2012, DERIVADO DEL ACTO DE ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA VJ-VE-IP-LP-0011-2013, , PROFERIDO POR LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 862 DEL 2 DE JULIO DE 2014 - Y CUYO OBJETO ES LA FINANCIACIÓN, ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN AMBIENTAL, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR PROYECTO CARTAGENA - BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD, DE ACUERDO CON EL APÉNDICE TÉCNICO I DE LA MINUTA DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA INVITACIÓN A PRECALIFICAR, LA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS, EL PLIEGO DE CONDICIONES, SUS ANEXOS, ADENDAS, LA OFERTA, EL CONTRATO DE CONCESIÓN, SUS APÉNDICES, ANEXOS Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE HAGAN PARTE DEL PROYECTO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD DEBERÁ LLEVAR A CABO, SIN LIMITARSE A ELLO, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: (I) LA EJECUCIÓN DE TODAS LAS ACTIVIDADES Y OBRAS QUE SEÑALE EL CONTRATO EN SU PARTE GENERAL, PARTE ESPECIAL, ANEXOS Y APÉNDICES, (II) LA EJECUCIÓN DEL ALCANCE Y LAS CONDICIONES TÉCNICAS QUE REGIRÁN EL PROYECTO, SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN DE LLEVAR A CABO LAS INTERVENCIONES Y ACTIVIDADES ESPECIALES QUE SE DERIVEN DEL CONTRATO, ANEXOS, APÉNDICES Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE HAGAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, (III) REALIZAR TODOS LOS TRAMITES A QUE HAYA LUGAR ANTE LAS AUTORIDADES AMBIENTALES, AUTORIDADES DE CONTROL SOCIAL Y PREDIAL CON QUIENES SE DEBA ADELANTAR LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL, ASÍ COMO ENTIDADES DEL ORDEN DISTRITAL, MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL, NACIONAL Y JUECES QUE TENGAN A CARGO LOS PROCESOS DE EXPROPIACIÓN, DESAFECTACIÓN Y ENTREGA DE PREDIOS, EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y LICENCIAS, CIERRE DE CONSULTAS PREVIAS Y DEMÁS PROCESOS Y ETAPAS QUE SE REQUIERAN EN VIRTUD DEL OBJETO SOCIAL, (IV) PRESENTACIÓN DEL PROYECTO ANTE LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y ASEGURADORAS A EFECTOS DE OBTENER LA FINANCIACIÓN Y COLOCACIÓN DE GARANTÍAS CONTRACTUALES, (V) REALIZAR LA OPERACIÓN VIAL Y ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN, AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE VÍAS E INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL PROYECTO QUE COMPRENDE EL CONTRATO DE CONCESIÓN, (VI) LA PLANEACIÓN, ESTUDIO Y CONTRATACIÓN DE EMPRESAS CONTRATISTAS PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS Y CONDICIONES MÍNIMAS SEÑALADAS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN, (VII) VENTA DE BIENES Y SERVICIOS ADICIONALES Y CUALQUIER OTRA EXPLOTACIÓN COMERCIAL, Y (VIII) EN GENERAL, REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA INGENIERÍA Y LA ARQUITECTURA EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, MODALIDADES Y ESPECIALIDADES, INCLUYENDO PERO NO LIMITADA, A DISEÑO, CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES, INFRAESTRUCTURA, ADMINISTRACIÓN, EXPLOTACIÓN Y RECAUDO DE PEAJES CON EL ÚNICO PROPÓSITO Y EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL Y EL CONTRATO DE CONCESIÓN, SUS ANEXOS, APÉNDICES Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL MISMO. SALVO POR LAS GARANTÍAS QUE SE OTORGAN DE CONFORMIDAD CON LOS DOCUMENTOS DE LA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A19317313FB314

28 DE MAYO DE 2019 HORA 09:48:59

BA19317313

PÁGINA: 2 DE 5

* * * * *

FINANCIACIÓN, LA SOCIEDAD NO PODRÁ GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS. EN DESARROLLO DEL OBJETO ANTES PREVISTO, LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES Y CONTRATOS QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA O INDIRECTA CON LAS ACTIVIDADES ANTES DESCRITAS Y CUYA FINALIDAD SEA EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DEL OBJETO SOCIAL Y DE LA SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN QUE SE SUSCRIBA CON LA ANI. IGUALMENTE, EN DESARROLLO DEL OBJETO ANTES ENUNCIADO LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR CONTRATOS DE MANDATO, FIDUCIA MERCANTIL, SERVIDUMBRE, CESIÓN, ARRENDAMIENTO, COMPRAVENTA, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, SUMINISTRO Y DEMÁS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. IGUALMENTE PODRÁ ESTABLECER Y REGLAMENTAR EL FUNCIONAMIENTO DE SUCURSALES, OFICINAS O AGENCIAS EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO DE COLOMBIA, ASÍ COMO DECRETAR SU CIERRE. CONSTITUIR GARANTÍAS, CONTRAGARANTÍAS, FIANZAS Y AVALES, ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ARRENDARLOS, ENAJENARLOS O GRAVARLOS OBTENER PRIVILEGIOS, MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, INVENCIONES O CUALQUIER OTRO BIEN INCORPORAL, SIEMPRE QUE, SEAN AFINES AL OBJETO SOCIAL; HACER TODA CLASE DE OPERACIONES CON TÍTULOS VALORES; INTERVENIR EN OPERACIONES DE CRÉDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTÍAS DEL CASO DE CONFORMIDAD CON LOS PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES QUE CADA ACCIONISTA REQUIERA Y SIEMPRE Y CUANDO NO CONTRADIGA LO SEÑALADO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES Y EL CONTRATO DE CONCESIÓN SIN QUE POR ELLO SE CONFIGURE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA; CELEBRAR CONTRATOS DE CUALQUIER CLASE QUE RESULTEN ÚTILES PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO E INVERTIR LOS EXCEDENTES DE TESORERÍA EN VALORES QUE SEAN FÁCILMENTE REALIZABLES, Y, EN GENERAL, CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL; SE ENTIENDEN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE, DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD Y EN EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4210 (CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS Y VÍAS DE FERROCARRIL)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

7110 (ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	:	\$500,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	50,000.00
VALOR NOMINAL	:	\$10,000.00

POLANIA GUARIN LUZ AMPARO C.C. 000000041654162
QUE POR ACTA NO. 23 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE
2016, INSCRITA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02158505 DEL



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A19317313FB314

28 DE MAYO DE 2019 , HORA 09:48:59

BA19317313

PÁGINA: 3 DE 5

* * * * *

LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
CUARTO RENGLON

IDENTIFICACION

TCHERASSI BARRERA JUAN CARLOS C.C. 000000072170133
QUE POR ACTA NO. 19 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 12 DE MAYO DE 2016,
INSCRITA EL 24 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02106664 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
MIEMBRO INDEPENDIENTE DE JUNTA DIRECTIVA
SAAVEDRA SOLER SANTIAGO ABEL

IDENTIFICACION
C.C. 000000002885433

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN REPRESENTANTE LEGAL QUE
PODRÁ SER O NO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA, HABRÁ TRES (3)
REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE, QUIENES TENDRÁN LAS MISMAS
FACULTADES Y FUNCIONES QUE EL REPRESENTANTE LEGAL Y QUIENES LO
REEMPLAZARAN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 1 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 6 DE ENERO DE 2015, INSCRITA
EL 7 DE ENERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01901498 DEL LIBRO IX, FUE (RON)
NOMBRADO (S):

NOMBRE
REPRESENTANTE LEGAL

IDENTIFICACION

ACOSTA OSIO MIGUEL ANGEL C.C. 000000072175017
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL
22 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 26 DE AGOSTO DE 2014 BAJO EL NUMERO
01862343 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
PRIMER SUPLENTE

IDENTIFICACION

HUERTAS COTES MARIO ALBERTO C.C. 000000019146113
QUE POR ACTA NO. 27 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2016,
INSCRITA EL 21 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02168252 DEL LIBRO
IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
TERCER REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE.

IDENTIFICACION

GNECCO ROLDAN FRANCISCO JOSE C.C. 000000079156523
QUE POR ACTA NO. 45 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE ABRIL DE 2018,
INSCRITA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02378227 DEL LIBRO
IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
SEGUNDO SUPLENTE

IDENTIFICACION

MENDEZ FONSECA MARCO TULIO

C.E. 000000000442663

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE

COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 11 DE LA JUNTA DE DIRECTIVA, DEL 5 DE AGOSTO DE 2015 INSCRITA EL 15 DE MARZO DE 2016 BAJO EL NO. 02072008 DEL LIBRO IX, SE REMUEVE DEL CARGO DE TERCER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL AL SEÑOR LOPEZ LUNA EMIRO ENRIQUE EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL EJERCERÁ LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y, EN CONSECUENCIA, PODRÁ FIRMAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS TENDIENTES A LA REALIZACIÓN DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD O QUE ESTÉN ÍNTIMAMENTE RELACIONADOS CON SU EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO. ADICIONALMENTE SERÁ EL ENCARGADO DE CUMPLIR CON LOS COMPROMISOS DE LA SOCIEDAD BAJO EL CONTRATO DE CONCESIÓN. NO OBSTANTE, REQUERIRÁ LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTA Y JUNTA DIRECTIVA PARA LOS ACTOS, CONTRATOS, NEGOCIOS Y ACUERDOS SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. EL REPRESENTANTE LEGAL QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA DEMANDAR ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES A LOS ACCIONISTAS QUE INCUMPLAN LAS OBLIGACIONES DE REALIZAR LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A SUS APORTES DE CAPITAL EN LAS FECHAS Y MONTOS ESTABLECIDOS EN EL RESPECTIVO REGLAMENTO DE EMISIÓN DE ACCIONES, SEGÚN CORRESPONDA. NO HACERLO SERÁ JUSTA CAUSA PARA SU REMOCIÓN. EL REPRESENTANTE LEGAL EJERCERÁ LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO PARA OBLIGAR A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL Y EN DESARROLLO DEL MISMO, EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS; 2. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; 3. CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, HASTA UNA CUANTÍA DE 300 SMMLV, A EXCEPCIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN, LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, POR CUANTO EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTIENDE AUTORIZADO PARA TAL EFECTO. PARA LA CELEBRACIÓN DE ACTOS Y CONTRATOS QUE SE REFIERAN A UNA MAYOR CUANTÍA SE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA O DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE ACUERDO CON LA NATURALEZA DEL CONTRATO; 4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EL INFORME ANUAL SOBRE LA FORMA COMO HAYA LLEVADO A CABO SU GESTIÓN Y LAS MEDIDAS CUYA ADOPCIÓN RECOMIENDE A LA ASAMBLEA; 5. CITAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE, SOMETER A SU CONSIDERACIÓN LOS BALANCES DE PRUEBA Y LOS DEMÁS ESTADOS FINANCIEROS DESTINADOS A LA ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO SUMINISTRARLE LOS INFORMES QUE ESTE ÓRGANO LE SOLICITE EN RELACIÓN CON LA SOCIEDAD Y SUS ACTIVIDADES; 6. INFORMAR A LA JUNTA DIRECTIVA SOBRE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLA; 7. NOMBRAR Y REMOVER A TODO EL PERSONAL DE LA SOCIEDAD QUE NO LE CORRESPONDA A LA JUNTA DIRECTIVA; 8. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL INFORME ANUAL SOBRE LA FORMA COMO HAYA LLEVADO A CABO SU GESTIÓN Y LAS MEDIDAS CUYA ADOPCIÓN RECOMIENDE A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 9. ADELANTAR LA GESTIÓN COMERCIAL Y FINANCIERA NECESARIA PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; 10. ELABORAR Y PRESENTAR PARA LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: A. EL PLAN DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL APLICABLE A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DURANTE TODO EL PLAZO DEL CONTRATO, DE ACUERDO CON EL GLOBAL REPORTING INITIATIVE ([HTTP://WWW.GLOBALREPORTING.ORG](http://www.globalreporting.org)) DE CONFORMIDAD CON EL SUBNUMERAL (II) DE LA VIÑETA (AA) DEL NUMERAL 4.2 DE LA PARTE GENERAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN; B. EL PLAN DE CONTINGENCIA Y EMERGENCIA DE ACUERDO CON EL



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A19317313FB314

28 DE MAYO DE 2019 HORA 09:48:59

BA19317313

PÁGINA: 4 DE 5

* * * * *

SUBNUMERAL (III) DE LA VIÑETA (AA) DEL NÚMERO 4.2 DE LA PARTE GENERAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN; C. EL PLAN PREVENTIVO DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y/O CORRUPCIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL SUBNUMERAL (IV) DE LA VIÑETA (AA) DEL NÚMERO 4.2 DE LA PARTE GENERAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN; 11. CUMPLIR, HACER CUMPLIR Y DIFUNDIR ADECUADAMENTE EL MANUAL DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO Y ÉTICA; 12. REVELAR POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS. 13. INFORMAR A LA JUNTA DIRECTIVA SOBRE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLA Y LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD INCLUYENDO LOS ASPECTOS QUE CONCIERNEN AL BUEN GOBIERNO; 14. ELABORAR Y SOMETER A LA JUNTA DIRECTIVA Y/O ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, SEGÚN CORRESPONDA, EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE OBRA, EL PROYECTO DE PLAN DE NEGOCIOS CON EL RESPECTIVO PRESUPUESTO ANUAL, EL PROYECTO DE INFORME DE GESTIÓN Y EL PROYECTO DE ESTADOS FINANCIEROS. 15. PRESENTAR ADEMÁS UN INFORME MENSUAL SOBRE: (A) EL AVANCE EN DISEÑOS, ESTUDIOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN AMBIENTAL, GESTIÓN DE REDES, AVANCE EN CONSTRUCCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE INDICADORES CONTRACTUALES, POTENCIALES MODIFICACIONES AL CONTRATO DE CONCESIÓN, ENTRE OTROS, PARA PERMITIR AL ÓRGANO COMPETENTE LA REVISIÓN DEL AVANCE DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL; (B) LITIGIOS Y CONTROVERSIAS JUDICIALES O EN ESTADO PREJUDICIAL, INCLUYENDO ESTADO DE RECLAMACIONES ANTE ASEGURADORAS, INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL ESTADO DE LOS CONTRATOS DE SEGURO CELEBRADOS DE ACUERDO CON EL CONTRATO DE CONCESIÓN; 16. COMUNICAR EN TIEMPO OPORTUNO Y DE FORMA INTEGRAL INFORMACIÓN RELATIVA A EVENTOS FINANCIEROS EXTRAORDINARIOS DE LA EMPRESA, TALES COMO: LA NECESIDAD DE UNA NUEVA INVERSIÓN, UNA PÉRDIDA REPENTINA, INDEMNIZACIONES, GASTOS DE LITIGIOS, LA NECESIDAD DE UNA DESTINACIÓN DE FONDOS O LA NECESIDAD DE DISPONER DE RESERVAS LEGALES O VOLUNTARIAS; 17. PREPARAR Y SOMETER A APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA INICIAR NEGOCIACIONES Y PRESENTAR EL PROYECTO A LOS BANCOS Y AL MERCADO DE CAPITAL PARA EL CUMPLIR CON EL CIERRE FINANCIERO E INFORMAR CONTINUAMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA SOBRE EL DESARROLLO DE DICHO PROCESO HASTA OBTENER LA APROBACIÓN FINAL DE LA DOCUMENTACIÓN FINANCIERA Y DEL ENDEUDAMIENTO POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 18. RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTIÓN, CUANDO SE LO EXIJAN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA, AL FINAL DE CADA AÑO Y CUANDO SE RETIRE DE SU CARGO; 19. ADMINISTRAR, SEGÚN INSTRUCCIONES RECIBIDAS DE LA JUNTA DIRECTIVA, LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD, CUIDAR DE SU RECAUDO E INVERSIÓN; 20. LLEVAR O HACER LLEVAR LOS LIBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, EL DE REGISTRO DE ACCIONISTAS Y LOS DEMÁS QUE DISPONGA LA LEY O LA JUNTA DIRECTIVA; 21. EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE DELEGUE LA LEY, LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA. PARÁGRAFO PRIMERO: PROHIBICIÓN EXPRESA: LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA, PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD, SIN EL

64

PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. PARÁGRAFO SEGUNDO: UNA VEZ SE CUENTE CON LA RESPECTIVA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O DE LA JUNTA DIRECTIVA, SEGÚN CORRESPONDA, SE REQUERIRÁ LA FIRMA DE DOS REPRESENTANTES LEGALES PARA SUSCRIBIR O CELEBRAR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES ACTOS: (I) CUALQUIER ACTO O CONTRATO QUE IMPLIQUE UNA MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE CONCESIÓN; (II) CONTRATOS DE ENDEUDAMIENTO, Y (III) CUALQUIER ACTO O CONTRATO QUE IMPLIQUE UNA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO EPC.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 20 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 11 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02223089 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
PACHECO MORON JOSE DAVID	C.C. 000000072339346
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
VERGARA BARRIENTOS MAYRA ALEJANDRA	C.C. 000001140840101

QUE POR ACTA NO. 25 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 11 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02223070 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
CONSULTING AND ACCOUNTING S A	N.I.T. 000008300855092

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA
MATRICULA NO : 02609499 DE 31 DE AGOSTO DE 2015
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 22 A NO. 85 - 20
TELEFONO : 6226620
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : EALTAMIRANDA@CONCESIONCOSTERA.COM

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 2 DE DICIEMBRE DE 2016
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 27 DE MARZO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A19317313FB314

28 DE MAYO DE 2019 HORA 09:48:59

BA19317313

PÁGINA: 5 DE 5

* * * * *

TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.